



Libertad y Orden

CIRCULAR No 0002

PARA: ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES, DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES RESPONSABLES DEL PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y COMPARTIDAS Y DEL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES.

DE: MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

REFERENCIA: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2007 Y DEL MONTO DE LA COTIZACIÓN PARA EL MISMO AÑO.

FECHA: 12 ENE 2007

Con el objeto de establecer el reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho se permite precisar los siguientes aspectos:

El índice de precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, para el año 2006 fue de 4.48 % y el incremento del salario mínimo legal para el año 2007 según Decreto 4580 del 27 de diciembre de 2006 fue de \$25.700,00 equivalente al 6.299%.

Lo anterior significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2007 se realizarán de la siguiente manera:

- a) Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2006 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente el reajuste para el año 2007 será de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700,00) que corresponde al incremento del 6.299%
- b) Para pensiones cuyo monto mensual en el 2006 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2007 será del 4.48. %
- c) En el caso de aquellas pensiones que al aplicarles la variación del IPC, resulten inferiores al salario mínimo, automáticamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 100 de 1993, el cual establece que el monto mensual de la pensión de vejez o jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo de conformidad con el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, la cotización para el año 2007 quedará en quince punto cinco por ciento (15.5%) del ingreso base de cotización. Los empleadores continuarán pagando el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Cordialmente,


DIEGO PALACIO BETANCOURT